



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 284 DE 19 NOV 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 180-25
"PALERMO"**

El Subdirector (E) de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"* (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras- la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como: *"La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones sin ánimo de lucro de carácter ambiental"*.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *"en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas"*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *"Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO. 284 DE 19 NOV 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 180-25
"PALERMO"**

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá de conformidad con lo dispuesto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

I. ANTECEDENTES EXP. 2025230790100180E

Mediante radicado No. 20254700105222 del 12 de septiembre de 2025, el señor **JOSE EMILIO PULIDO JACOME**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.546.430, presentó la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**PALERMO**" a favor del predio denominado "SIN DIRECCION PALERMO" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 410-3023, con una extensión de **116,1000ha**, ubicado en el municipio de Tame, departamento de Arauca, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 08 de enero de 2025, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tame, verificado el 10 de octubre de 2025, sin encontrar anotaciones adicionales.

Que los documentos jurídicos y técnicos allegados en el marco de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**PALERMO**", contenidos dentro del expediente 2025230790100180E, son los siguientes:

1. Formato de solicitud de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil - RNSC.
2. Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado "SIN DIRECCION PALERMO" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 410-3023.
3. Breve reseña descriptiva sobre las características del ecosistema natural y la sustentabilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio.
4. Información cartografía del predio en formato *pdf* y *shp* del predio denominado "SIN DIRECCION PALERMO" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 410-3023.

Con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 284 DE 19 NOV 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 180-25
"PALERMO"**

II. LEGITIMACIÓN PARA FORMULAR LA SOLICITUD

De conformidad con el formulario de solicitud de registro allegado, se tiene que la actual solicitud de registro es elevada por el señor **JOSE EMILIO PULIDO JACOME**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.546.430.

Con la finalidad de corroborar la legitimación para formular la solicitud y el derecho de dominio del solicitante, se realizó un análisis jurídico del Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado "SIN DIRECCION PALERMO", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 410-3023.

En el marco de dicho análisis, se corroboró que el señor **JOSE EMILIO PULIDO JACOME**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.546.430, ostenta la titularidad del predio denominado "SIN DIRECCION PALERMO", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 410-3023, por tanto, se encuentra legitimado para formular la solicitud de registro del referido inmueble, como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**PALERMO**".

III. LIMITACIONES AL DOMINIO

De acuerdo al análisis jurídico de los Certificados de Tradición y Libertad aportados por el solicitante del registro, se evidenció la siguiente anotación de limitación al dominio, tal como se muestra a continuación:

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 19-12-2011 Radicación: 2011-410-6-7315
Doc: ESCRITURA 1799 DEL 2011-12-03 00:00:00 NOTARIA UNICA DE TAME VALOR ACTO: \$5.267.500
ESPECIFICACION: 0342 SERVIDUMBRE DE OLEODUCTO Y TRANSITO CON OCUPACION PERMANENTE PETROLERA.(16 000 M2)
(LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: PULIDO JACOME JOSE EMILIO CC 17546430 X
A: ECOPETROL S.A NIT: 8999990681

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 26-10-2015 Radicación: 2015-410-6-7055
Doc: ESCRITURA 3017 DEL 2015-10-09 00:00:00 NOTARIA DIECISEIS DE BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$5.267.500
ESPECIFICACION: 0342 SERVIDUMBRE DE OLEODUCTO Y TRANSITO CON OCUPACION PERMANENTE PETROLERA (CESION)
ESTE Y 71 MAS (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: ECOPETROL S.A NIT: 8999990681
A: OLEODUCTO BICENTENARIO DE COLOMBIA S.A.S. NIT: 9003773656

: 7

10/10/2025, 2:23

De acuerdo con lo anterior y con la finalidad de poder identificar la extensión de la servidumbre relacionada y las características específicas de esta, se requiere al solicitante del registro allegar la siguiente escritura pública con sus respectivos anexos de protocolización:

1. Copia de la Escritura Pública No. 1799 del 03 de diciembre de 2011, otorgada en la Notaría Única de Tame o de cualquier otro acto en el que se pueda corroborar las características de la servidumbre que se tiene sobre



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 284 DE 19 NOV 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 180-25
"PALERMO"**

el predio denominado "SIN DIRECCION PALERMO", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 410-3023.

2. Copia de la Escritura Pública No. 3017 del 09 de octubre de 2015, otorgada en la Notaría Única de Tame o de cualquier otro acto en el que se pueda corroborar las características de la servidumbre que se tiene sobre el predio denominado "SIN DIRECCION PALERMO", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 410-3023.

Cabe resaltar que de acuerdo con el inciso tercero del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que les hiciere falta y se suspenderán los términos. **Si pasados los dos (2) meses contados a partir del requerimiento, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.**

IV. ÁREA OBJETO DE LA SOLICITUD

De conformidad con el formulario de solicitud de registro, presentado por el señor **JOSE EMILIO PULIDO JACOME**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.546.430, se tiene que el área que se solicita para registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**PALERMO**", a favor del predio denominado "SIN DIRECCION PALERMO" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 410-3023, será una extensión de **22ha**.

Es importante mencionar que, en el folio de matrícula inmobiliaria 410-3023 del predio denominado "SIN DIRECCION PALERMO", se relacionan los linderos del predio, dando así cumplimiento al numeral tercero del Artículo 2.2.2.1.17.6¹ del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015.

Ahora bien, luego de verificar la información cartográfica allegada, se evidenciaron las siguientes situaciones:

- El predio denominado "SIN DIRECCION PALERMO" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 410-3023, objeto de la solicitud de registro se encuentra ubicado en el municipio de Tame, departamento de Arauca, como se muestra a continuación:

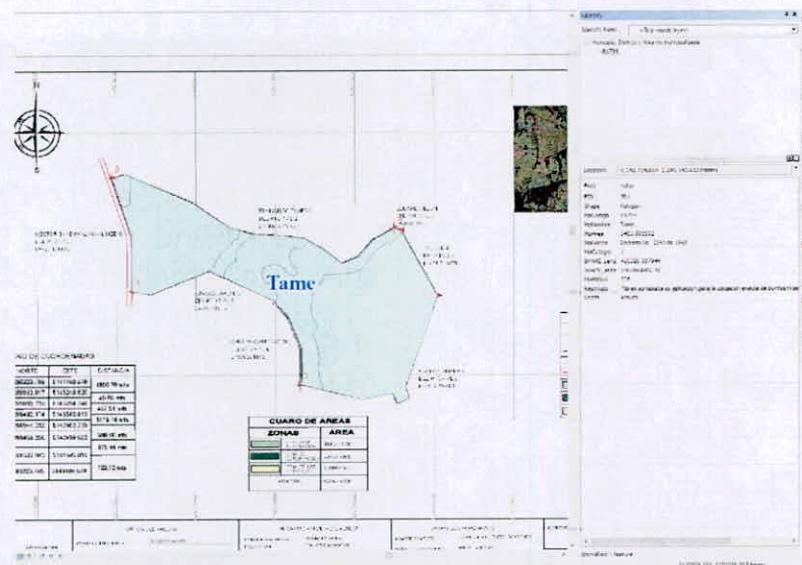
¹ **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.6. Solicitud de Registro.** La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:
3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.



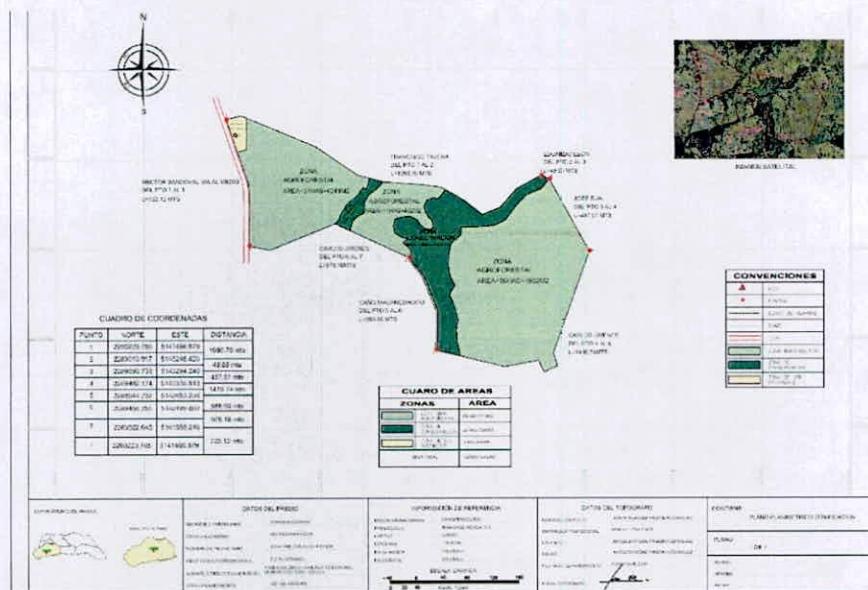
PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO. 284 DE 19 NOV 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 180-25
"PALERMO"**



- Se allega la cartografía del predio denominado "SIN DIRECCION PALERMO" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 410-3023, en formato png y shp, con su respectiva zonificación y un área total de 122,9252ha, tal y como se muestra a continuación:



- Se evidencia que la información cartográfica allegada corresponde a un levantamiento topográfico, tal y como se muestra a continuación:



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 284 DE 19 NOV 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 180-25
"PALERMO"**

DATOS DEL TOPÓGRAFO

NOMBRE COMPLETO	JORGE ENRIQUE PINZÓN RODRÍGUEZ
MATRÍCULA PROFESIONAL	MPN 01-11786 CNPT
CÁLCULO	JORGE ENRIQUE PINZÓN RODRÍGUEZ
DIBUJO	JORGE ENRIQUE PINZÓN RODRÍGUEZ
FECHA DE LEVANTAMIENTO	AGOSTO DE 2025
FIRMA TOPOGRAFO	

- Se verifica la información cartográfica allegada, haciendo la consulta de la matrícula profesional en el Consejo Profesional Nacional de Topografía - CPNT, del señor JORGE ENRIQUE PINZÓN RODRIGUEZ, es Tecnólogo en Topografía, así las cosas, es posible concluir que la cartografía aportada corresponde a un levantamiento topográfico debidamente acreditado por un tecnólogo en topografía.

EL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE TOPOGRAFIA

INFORMA QUE :

El señor(a) JORGE ENRIQUE PINZÓN RODRIGUEZ se encuentra en nuestro registro con los siguientes datos:

Matrícula: 01-11786
Cédula: 91259712
Título: TECNÓLOGO EN TOPOGRAFIA
Institución: UNIDADES TECNOLÓGICAS DE SANTANDER
Sanción: No registra

Cumple con lo establecido para ejercer la profesión en la República de Colombia con lo determinado en la ley 70 de 1979, la sentencia C-606 de 1992 de la Corte Constitucional y la resolución 009 de 1998.

- Se realiza la respectiva verificación del área legal del predio, que se encuentra relacionada en el Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado "SIN DIRECCION PALERMO" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 410-3023 y en el formato de solicitud, con un área total de **116,1000ha**, y un área a registrar de **22ha**:



PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 284 **DE** 19 NOV 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 180-25
"PALERMO"**

Información del Predio								
Nombre del predio	Dirección del predio	Departamento	Municipio	Vereda/Corregimiento	Descripción linderos del predio	Área del predio	Área total a registrar del predio	Número de folio de matrícula inmobiliaria
PALERMO	VEREDA MACAGUANICITO	ARAUCA	NAME	MACAGUANICITO	PUNTO DE PARTIDA SE TOMO EL PUNTO 1 EN EL CUMBRE CONCURRIR EN COLINDANCIA CON FRANCISCO JOSE RIVERA EN PARTE CAJO MACAGUANICITO AL MEDIO VICTOR SANDOVAL PUNTO 1 AL 37 EN 37 EN 95 NORESTE EN EDUARDO LEON PUNTO 37 AL 36 ESTE EN 595.32M CON JORGE DIA PUNTO 36 AL 33	11HAS	22 HAS	4103023
					SUNESTE Y SURESTE EN 1448.30MTS CON CARLOS JIMENEZ PUNTO 36 AL DETALLE 2 DESTE EN 489.2MTS CON CANO MACAGUANICITO SOPAQUERO AL PUNTO EN 1950.00MTS CON CARLOS JIMENEZ PUNTO 12 AL 5 NORESTE EN 756.24MTS CON VICTOR SANDOVAL CARRETERA TAMACAY AL MEDIO PUNTO 5 AL 1 DE PARTIDA Y ENCIERRA.			

Le agradecemos su atención y su confianza en la Oficina de Instrumentos Públicos de Arauca.

SNR SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE ARAUCA

CERTIFICADO DE TRADICIÓN

MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 2501085276106326453 Nro Matrícula: **410-3023**

Página 1 TURNO: 2023-410-1-338

Impreso el 8 de Enero de 2025 a las 06:12:33 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"

No tiene valor sin la firma del registrador en la última página.

CÍRCULO REGISTRAL: 410 - ARAUCA. DEPTO: ARAUCA MUNICIPIO: TAME VEREDA: MACAGUANQUITO

FECHA APERTURA: 03-07-1984 RADICACIÓN: #486 CON RIN INFORMACIÓN DE: 19-06-1984

CÓDIGO CATASTRAL: **8178400000000003760** COD CATASTRAL: SIN INFORMACIÓN

NUPRE: **1**

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCIÓN CABIDA Y LINDEROS

CIENTO DIEZ Y SEIS METROS CUADRADOS **## PUNTO DE PARTIDA.** SE TOMÓ COMO TAL EL PUNTO 1 EN EL CUAL CONCURREN LAS CONDRICIONES DE FRANCISCO JOSE RIVERA, EN PARTE CDO MACAGUANQUITO AL MEDIO, VICTOR SANDOVAL Y EL INTERESADO GOLINDA ASI NOROESTE, EN 1856.80 MTS. CON FRANCISCO JOSE RIVERA, EN PARTE CDO MACAGUANQUITO AL MEDIO, PUNTOS 1 AL 37, EN 37-37, EN 35 MTS. CON EDUARDO LEÓN, PUNTO 37 AL 36, ESTE EN 595.32 METROS, CON JOSE DIAZ PUNTOS 36 AL 33, SUR ESTE Y SURESTE, EN 1446.35 MTS. CON CARLOS JIMENEZ, PUNTOS 30 AL DETALLE 2, OESTE, EN 480.2 M, CON CDO MACAGUANQUITO, SURESTE AL PUNTO, EN 1.069.05 MTS. CON CARLOS JIMENEZ, PUNTOS 12 AL 5, NOROESTE, EN 716.34 MTS, CON VICTOR SANDOVAL, CANTERAS TAMAQUAY AL MEDIO, PUNTOS 5 AL 1 DE PARTIDA Y ENCERRAR.

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:

AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: **1**

COEFICIENTE: **1**

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

1 SIN DIRECCION PALEMARO

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

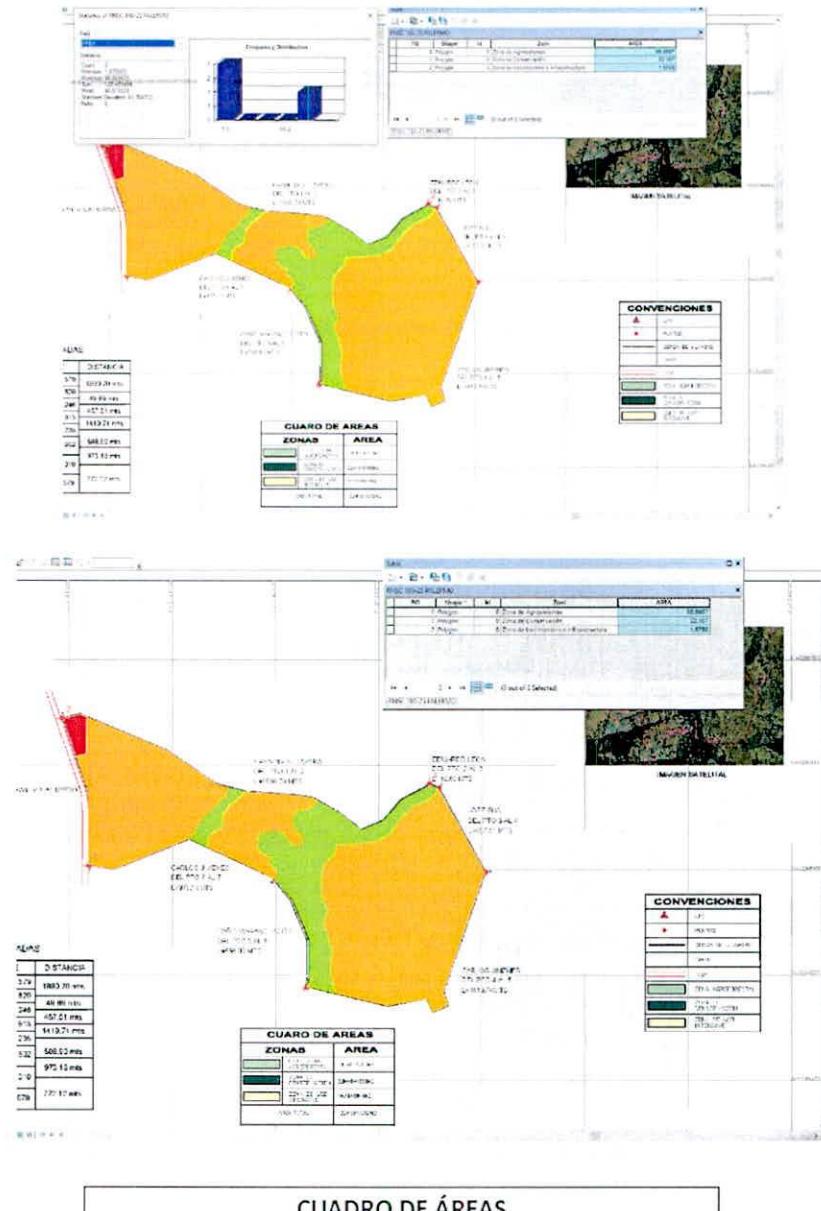
- Ahora bien, al verificar la información remitida en formato PDF y SHP de la zonificación se obtiene un área de **122,4324ha**, la cual es mayor a la relacionada en el Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado "SIN DIRECCION PALERMO" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 410-3023 (**116,1000ha**):



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 284 DE 19 NOV 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 180-25
"PALERMO"



CUADRO DE ÁREAS	
Zonificación	Área (ha)
Zona de Conservación	22,1870
Zona de Agrosistemas	98,6697
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	1,5758
Total	122,4325

En ese orden de ideas, para cumplir a cabalidad con lo estipulado por el Artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se requiere al solicitante del registro allegar lo siguiente:



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 284 DE 19 NOV 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 180-25
"PALERMO"**

2. Mapa de zonificación ajustado del predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **410-3023**, teniendo en cuenta que el área objeto de registro de la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área² reportada en el Certificado de Tradición.

Teniendo en cuenta que la fuente de información corresponde a un levantamiento topográfico, esta deberá allegarse, en caso de acreditarse el **levantamiento topográfico**, se debe remitir dicho documento en formato digital tipo Dwg; esta plancha topográfica debe estar firmada por el profesional en topografía (ingeniero, técnico o tecnólogo) que realizó el procedimiento, y se debe incluir el nombre y número de matrícula profesional del mismo. Además, se debe remitir el documento en formato *Pdf o Jpg*. Lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Cabe resaltar que de acuerdo con el inciso tercero del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que les hiciere falta y se suspenderán los términos. **Si pasados los dos (2) meses contados a partir del requerimiento, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.**

En concordancia con lo anterior, teniendo en cuenta que la solicitud cuenta con mapa de zonificación, área objeto de registro, coordenadas, y su respectiva fuente de información, se está dando cumplimiento a establecido en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 - Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil.

**V. RECOMENDACIONES Y ASUNTOS QUE SE DEBEN PRECISAR EN
EL CONCEPTO TÉCNICO**

En aplicación de los principios de economía y celeridad -consagrados en el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011-, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al parágrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, el inmueble objeto de registro se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el

² La información cartográfica se debe remitir teniendo como referencia el nuevo origen Nacional, conforme lo establecido en la Resolución 388 del 13 de mayo de 2020 y Resolución 471 del 14 de mayo de 2020, con las consideraciones de la Resolución 529 del 5 de junio de 2020 emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y adoptadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante la circular 2020240000014 del 24/06/2020. Las áreas se deben relacionar en formato de cuatro (4) decimales ya que se refiere a hectáreas.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 284 DE 19 NOV 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 180-25
"PALERMO"**

área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos y/o contratos de concesión minera, hidrocarburos, u otros proyectos licenciados, resguardos indígenas o de territorios de comunidades negras, o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, con su respectivo mapa de zonificación y ubicación, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 -*Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 -*Áreas de Manejo Especial*- del Título 2 -*Gestión Ambiental*-, de la Parte 2 -*Reglamentación*-, del Libro 2 -*Régimen Reglamentario del Sector Ambiente*-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil - M1-PR-02, versión 2-, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 -*Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*-, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 -*Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 -*Áreas de Manejo Especial*- del Título 2 -*Gestión Ambiental*-, de la Parte 2 -*Reglamentación*-, del Libro 2 -*Régimen Reglamentario del Sector Ambiente*-, del Decreto No. 1076 de 326 de mayo de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 284 DE 19 NOV 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 180-25
"PALERMO"**

Que, en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

DISPONE:

Artículo 1. Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil **"PALERMO"**, favor del predio denominado "SIN DIRECCION PALERMO" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 410-3023, ubicado en el municipio de Tame, departamento de Arauca, solicitado por el señor **JOSE EMILIO PULIDO JACOME**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.546.430, quien ostenta la titularidad del derecho real de dominio del predio citado, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 2. Requerir al señor **JOSE EMILIO PULIDO JACOME**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.546.430, para que dentro del término de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, alleguen la siguiente documentación con el fin de dar continuidad al trámite de solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto:

1. Copia de la Escritura Pública No. 1799 del 03 de diciembre de 2011, otorgada en la Notaría Única de Tame o de cualquier otro acto en el que se pueda corroborar las características de la servidumbre que se tiene sobre el predio denominado "SIN DIRECCION PALERMO", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 410-3023.
2. Copia de la Escritura Pública No. 3017 del 09 de octubre de 2015, otorgada en la Notaría Única de Tame o de cualquier otro acto en el que se pueda corroborar las características de la servidumbre que se tiene sobre el predio denominado "SIN DIRECCION PALERMO", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 410-3023.
3. Mapa de zonificación ajustado del predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **410-3023**, teniendo en cuenta que el área objeto de registro de la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área³ reportada en el Certificado de Tradición.

Teniendo en cuenta que la fuente de información corresponde a un levantamiento topográfico, esta deberá allegarse, en caso de acreditarse el **levantamiento topográfico**, se debe remitir dicho documento en **formato digital tipo Dwg**; esta plancha topográfica debe estar firmada por el profesional en topografía (ingeniero, técnico o tecnólogo) que realizó el procedimiento, y se debe incluir el nombre y número de matrícula

³ La información cartográfica se debe remitir teniendo como referencia el nuevo origen Nacional, conforme lo establecido en la Resolución 388 del 13 de mayo de 2020 y Resolución 471 del 14 de mayo de 2020, con las consideraciones de la Resolución 529 del 5 de junio de 2020 emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y adoptadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante la circular 20202400000014 del 24/06/2020. Las áreas se deben relacionar en formato de cuatro (4) decimales ya que se refiere a hectáreas.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 284 DE 19 NOV 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 180-25
"PALERMO"**

profesional del mismo. Además, se debe remitir el documento en formato *Pdf o Jpg*. Lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Cabe resaltar que de acuerdo con el inciso tercero del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que les hiciere falta y se suspenderán los términos. **Si pasados los dos (2) meses contados a partir del requerimiento, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.**

Artículo 3. Una vez el solicitante allegue la información requerida remitir a **la Alcaldía Municipal de Tame** y a la **Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA-**, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el Artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

Artículo 4. Una vez el solicitante allegue la información requerida, el **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental -GTEA** o la **Dirección Territorial de Orinoquia -DTOR-**, de Parques Nacionales Naturales de Colombia, realizarán y coordinarán la práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el *predio*, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el Artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 –Reglamentación-, del Libro 2- Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en el presente acto administrativo.

Parágrafo 1. Para la práctica de la visita técnica mencionada en el Artículo tercero, un funcionario del **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental -GTEA** o de la **Dirección Territorial de Orinoquia -DTOR-** de Parques Nacionales Naturales de Colombia, se comunicará con la solicitante, solicitando su aprobación expresa para realizar la actividad. Después de realizada la consulta, se requerirá que esta aprobación se allegue por los medios virtuales establecidos por Parques Nacionales Naturales.

Artículo 5. Notifíquese personalmente o en su defecto por medios electrónicos, el contenido del presente acto administrativo a el señor **JOSE EMILIO PULIDO JACOME**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.546.430, de conformidad con lo establecido en el Artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO. 284 DE 19 NOV 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 180-25
"PALERMO"**

de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Artículo 6. El encabezado y la parte dispositiva del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Artículo 7. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Dado en Bogotá, D.C., a los 19 NOV 2025

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


GUILLERMO ALBERTO SANTOS CEBALLOS

Subdirector (E) de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Elaboró:
Marx Eduardo Rodríguez Rojas
Abogado - GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental

Revisión Cartográfica:
Andrés Felipe Herrera Parra
Cartógrafo - GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental

Revisó
Andrea Johanna Torres Suárez
Abogada - GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental

Aprobó
Guillermo Alberto Santos Ceballos
Coordinador-GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental



